

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, nueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece José Miguel Osorio Lorca, defensor penal público, quien interpone acción constitucional de amparo preventivo en favor de **Franco Sergi Alcalde Malebrán**, y en contra de los funcionarios de la **Sexta Comisaría de Carabineros de Villa Alemana**, por haber afectado la garantía constitucional contemplada en el artículo 19 numeral 7 de la Constitución Política de la República.

Expone que el día 29 de octubre del año en curso, alrededor de las 23.15 horas el amparado fue detenido por personal de Carabineros de la Comisaría recurrida, al encontrarse participando de una manifestación en el sector céntrico de la comuna, refiere que fue detenido de manera brutal, recibiendo diversos golpes por personal policial. Añade que durante dicho procedimiento, fue impactado por balas de tipo perdigón en la zona abdominal, refiere que al ser traslado a fin de constatar lesiones, se estableció que estas tenían carácter leve. Añade que fue puesto a disposición del Juzgado de Garantía de Villa Alemana, controlándose su detención, la que fue declarada ajustada a derecho. Agrega que fue formalizado en su calidad de autor y en grado de desarrollo consumado por el delito de desórdenes públicos y lesiones a Carabineros. Indica que el actuar de Carabineros ha vulnerado el protocolo para el mantenimiento del orden público, dictado mediante Orden General 2635, toda vez que no se siguieron las normas para el uso de las armas no letales antidisturbios. Solicita en definitiva, que se acoja el presente recurso de amparo y que se declare: 1) la ilegalidad y arbitrariedad del procedimiento policial referidos, que tuvo lugar el día 28 de octubre de 2019; 2) que estas acciones ilegales y arbitrarias han vulnerado el derecho del amparado a la libertad personal y seguridad individual; 3) que de conformidad al artículo 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se adopten medidas para asegurar al amparado que esté protegido contra malos tratos o intimidación como consecuencia del presente recurso de amparo. Solicitando se decreten en su favor la prohibición de acercamiento de los funcionarios de la Sexta Comisaría de Carabineros de Villa Alemana al amparado; 4) disponer que se investiguen por el Ministerio Público, los hechos denunciados que motivan esta acción constitucional, como constitutivos de la infracción penal descrita y sancionada en el art. 150 D del Código Penal u otra del mismo cuerpo legal o del Código de Justicia Militar; 5) que se ordene a la Sexta Comisaría de Villa Alemana, efectuar los procedimientos policiales con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente, absteniéndose en lo sucesivo de afectar los derechos fundamentales del amparado y de todo ciudadano,



teniendo en especial consideración el uso de los medios de disuasión que se empleen en cumplimiento de la función que le compete en el control de aquellos que causen desórdenes.

Segundo: Que consta informe del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, donde se indica que el amparado fue ingresado el día 29 de octubre del presente año, dándose de alta el mismo día, manteniéndose bajo el control de Carabineros.

Tercero: Que informa la Juez de Garantía de Villa Alemana, señora Daniela Rodríguez Niño, quien da cuenta que el amparado fue detenido por personal de carabineros, siendo trasladado a control de detención el día 29 de octubre del presente año, dándose origen a la causa Rit: 2938-2019, en la que se declaró que esta detención había sido ajustada a derecho. Añade que la defensa efectuó denuncia por herida de perdigón en contra de Carabineros. Finalmente refiere que el Ministerio Público lo formalizó por los delitos de maltrato de obra a Carabineros y desórdenes públicos, quedando sin medidas cautelares.

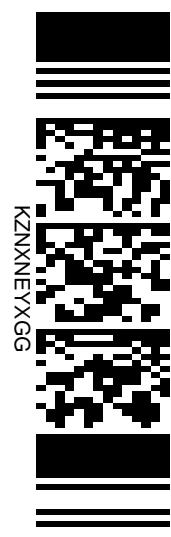
Cuarto: Que consta informe emanado de la Sexta Comisaría de Carabineros de Villa Alemana, quien refiere que el amparado fue detenido el día 28 de octubre del año en curso, debido al procedimiento adoptado por desórdenes públicos en Avenida Valparaíso. Añaden que el amparado lanzó una piedra hacia el cuerpo del Teniente Federici, ocasionándole lesiones leves. Luego de ello, logró ser detenido por personal policial, negando que haya sido golpeado. Refieren que en ese contexto y al no haber sido suficientes los disuasivos químicos y las advertencias para dispersar a la multitud, se debió utilizar escopeta antidisturbios, con munición letal, siendo herido el amparado por un perdigón de goma en su zona abdominal. Luego señala que fue trasladado a constatar lesiones y luego puesto a disposición del juzgado competente.

Quinto: Que del mérito de los antecedentes e informes acompañados se pueden tener por establecidos los siguientes hechos:

I.- En relación con los abusos y lesiones denunciadas y la adopción de medidas cautelares:

a) Que respecto a esta solicitud, que se refiere a la actuación de los funcionarios de Carabineros en el procedimiento de detención del amparado, este fue puesto a disposición del juez competente en el plazo que la ley señala, y luego de ser declarada legal por la magistratura correspondiente la detención que se reclama, el Ministerio Público interpuso requerimiento por los delitos de maltrato de obra a Carabineros y desórdenes públicos.

b) Que asimismo, y según expresó el abogado asesor del Ministerio Público en estrados, los hechos denunciados por el amparado respecto del personal policial, fueron remitidos a dicha institución, encontrándose iniciada la investigación por un fiscal especial, de manera que los antecedentes a que estos hechos han dado origen se encuentran al amparo del derecho, siendo de competencia del



Ministerio Público solicitar oportunamente las medidas cautelares en relación con las víctimas.

c) Que en este orden de ideas, y atendido lo que se viene razonando, es de competencia del Ministerio Público y del Juzgado de Garantía, determinar las circunstancias en que se han producido los abusos denunciados, que asimismo forman parte de la investigación penal, no pudiendo esta Corte pronunciarse en el sentido que solicitan los recurrentes en relación a la ilegalidad del procedimiento y a la adopción de medidas cautelares.

II.- En relación con la orden de comunicación a la Sexta Comisaría de Villa Alemana:

a) Que sin perjuicio de lo señalado, se dispondrá oficiar al Sr. Director Regional de Carabineros de Chile, a fin que inicie un sumario administrativo para perseguir la responsabilidad de los funcionarios de la Sexta Comisaría de Carabineros de Villa Alemana en los hechos denunciados en esta acción cautelar, como asimismo reiterar las instrucciones al personal a su mando en el sentido de respetar estrictamente los protocolos establecidos sobre uso de fuerza para la mantención del orden público.

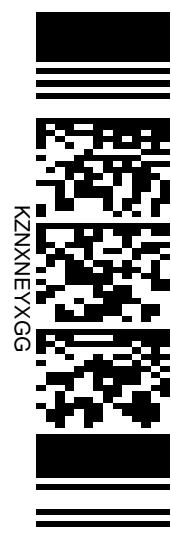
Sexto: Que por lo razonado, la presente acción preventiva de amparo, no puede prosperar, por lo que será rechazada de la forma que se dirá en lo resolutivo del fallo.

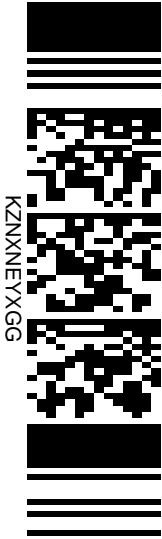
Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza**, el recurso de amparo presentado en favor de Franco Sergi Alcalde Malebrán, y en contra de los funcionarios de la Sexta Comisaría de Carabineros de Villa Alemana.

Sin perjuicio de ello, se ordena oficiar al Sr. Director Regional de Carabineros de Chile, a fin que se inicie un sumario administrativo para perseguir la responsabilidad de los funcionarios de la Sexta Comisaría de Villa Alemana en los hechos denunciados en esta acción cautelar, como asimismo reiterar las instrucciones al personal a su mando en el sentido de respetar estrictamente los protocolos establecidos sobre uso de fuerza para la mantención del orden público.

Comuníquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

NºAmparo-869-2019.





KZNXNEYXGG

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministro Presidente Patricio Hernan Martinez S., Ministro Suplente Juan Carlos Francisco Maggiolo C. y Abogado Integrante Guillermo Ramiro Oliver C. Valparaiso, nueve de noviembre de dos mil diecinueve.

En Valparaiso, a nueve de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

